

**INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-129-2015 DE LAS 15:56 HORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015**

APLICACIÓN ANUAL PARA EL 2016 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

ET-128-2015

RESULTANDO

- I. Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012; la cual fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.
- II. Que el 30 de noviembre de 2015, mediante el oficio 2108-IE-2015, la Intendencia de Energía remitió el informe de la aplicación anual de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” (folios 02-A al 44).
- III. Que el 30 de noviembre de 2015, mediante el oficio 2109-IE-2015, sobre la base del informe técnico 2108-IE-2015 citado, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folios 01 al 02).
- IV. Que el 04 de diciembre del 2015 se publicó en La Gaceta N° 236 la convocatoria a participación ciudadana y en los diarios de circulación nacional La Prensa Libre, La Extra y La Nación. El 10 de diciembre del 2015, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar posiciones.
- V. Que el 11 de diciembre del 2015, mediante el oficio 4262-DGAU-2015, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que vencido el plazo establecido, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.
- VI. Que el 15 de diciembre de 2015, mediante el oficio 2223-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 2223-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas positivas o negativas en los gastos por compras de energía para las empresas distribuidoras del país, para lo cual la metodología también contiene un procedimiento extraordinario, el cual se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.

Esta metodología tiene por objetivos evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.

A continuación se procede a realizar un análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el año 2016 y se determina el respectivo monto a aplicar en cada uno de los trimestres del año.

a. Análisis del mercado

A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.

i. Sistema de generación

Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del SEN y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.

La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada una de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos ForCastPro y validando mediante el paquete SDDP.

El modelo de despacho hidrotérmico “Stochastic Dual Dynamic Programming” o SDDP, es el modelo utilizado por el Centro Nacional de Control de Energía para realizar los estudios operativos del Sistema Eléctrico Nacional a corto y mediano plazo (a 1 y 5 años). Para el cálculo operativo estocástico de mínimo costo de un sistema hidrotérmico, el programa utiliza como datos de entrada los siguientes aspectos:

- 1. Detalles operativos de las plantas hidroeléctricas (representación individualizada, balance hídrico, límites de turbinado y almacenamiento, volúmenes de seguridad, vertimiento, filtración, entre otros).*
- 2. Detalles de las plantas térmicas (compromisos, capacidad de almacenamiento de combustible, eficiencia, contratos “take or pay”, entre otros).*

3. *Representación de Mercados de Suministros.*
4. *Incertidumbre hidrológica (caudales, estacionalidad, sequías y demás).*
5. *Detalles del sistema de transmisión (límites de flujos de potencia, pérdidas en los circuitos, restricciones de seguridad, entre otros).*
6. *Variaciones de la demanda.*
7. *Restricciones de suministro.*

Ante los datos suministrados por medio de estas bases, el programa aplica entonces un modelo estocástico, que analiza diferentes escenarios y optimiza el despacho de electricidad a futuro, lo que genera curvas óptimas de uso de los recursos disponibles. Una de las grandes cualidades de dicho programa es que además se pueden incluir obras nuevas tanto en generación como en transmisión, en fechas específicas a futuro, por lo que el modelado del sistema incluye a las plantas futuras dentro del periodo de tiempo en estudio.

Por ser Costa Rica un sistema predominantemente hidroeléctrico y con una amplia cantidad de energías renovables no regulables, integradas en la matriz energética, resulta fundamental realizar simulaciones para la optimización de los recursos del país, y con esto conocer cuánto combustible consumirán las plantas térmicas, cuyo uso fundamental es la satisfacción de la demanda en las horas punta.

Los principales resultados obtenidos con el sistema son:

1. *Estadísticas operativas: Generación hidroeléctrica y térmica, además de generación con otras fuentes. Costos operativos de las plantas térmicas, intercambios de energía, consumo de combustibles, riesgos de déficit, energía no suministrada, entre otros.*
2. *Costos marginales a corto plazo.*
3. *Costos marginales de capacidad.*

La generación térmica se proyecta como la diferencia entre las ventas y la disponibilidad de energía (incluidas las importaciones).

Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta octubre del 2015.

Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía del mismo, dando como resultado un 11,5%. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros, que en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se utilizaron las series de tiempo disponibles desde enero 2010 a enero del 2015.

Los ingresos sin combustibles del sistema de generación se calcularon tomando en cuenta las tarifas según la RIE-125-2015 del 15 de diciembre del 2015 (ET-096-2015). En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.

CUADRO N° 1
SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE
ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS, INGRESOS SIN
COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES
TRIMESTRAL, 2016

Trimestre	Ventas (GWh)	Ingresos sin combustible (Millones de colones)	Ingresos con combustible (Millones de colones)
<i>I Trimestre</i>	2 168	105 776	110 223
<i>II Trimestre</i>	2 253	109 726	112 328
<i>III Trimestre</i>	2 168	109 161	109 161
<i>IV Trimestre</i>	2 113	107 096	107 095
Año 2016	8 702	431 759	438 807

Se incluye los ingresos de los usuarios directos

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

Generación térmica e importaciones

Es importante recalcar la baja que se tiene en la generación térmica del año 2015 y el poco consumo de combustibles estimado para 2016, lo cual impacta las tarifas finales, esto debido a una mayor generación eléctrica con fuentes renovables y un aumento en las importaciones de energía. La primera se debe a mejores condiciones de clima y a nuevos proyectos que han empezado a inyectar energía al sistema y la segunda se debe al esfuerzo que ha venido realizando la Intendencia de Energía para que el Mercado Eléctrico Nacional se beneficie de las oportunidades que le brinda el Mercado Eléctrico Regional.

ii. Sistema de distribución del ICE y otras empresas

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a octubre de 2015. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos

históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2013 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:

- *La resolución RIE-041-2015 del 10 de abril del 2015 para Coopesantos R.L, publicada en el Alcance Digital N° 26 de la Gaceta 74 publicado el 17 de abril del 2015.*
- *La resolución RIE-064-2015 del 18 de junio del 2015 para Coopeguanacaste R.L, publicada en el Alcance Digital N° 46 de la Gaceta 122 publicado el 25 de junio del 2015.*
- *La resolución RIE-120-2015 del 2 de diciembre del 2015 para Coopealfaroruz R.L, publicada en la Gaceta N° 239 del 9 de diciembre del 2015*
- *La resolución RIE-087-2015 del 29 de julio de 2015, publicado en el Alcance Digital N° 61 a La Gaceta N° 151 del 05 de agosto del 2015 para Coopelesca R.L*
- *La resolución RIE-118-2015 del 2 de diciembre del 2015 para ESPH SA , publicada en la Gaceta N° 239 del 9 de diciembre del 2015*
- *La resolución RIE-119-2015 del 2 de diciembre del 2015 para JASEC SA , publicada en la Gaceta N° 239 del 9 de diciembre del 2015*
- *La resolución RIE-114-2015 del 20 de noviembre de 2015 para CNFL, publicada en el Alcance Digital N° 102 de la Gaceta N° 231 del 27 de noviembre del 2015.*
- *La resolución RIE-127-2015 del 15 de diciembre del 2015 para el ICE.*

De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:

CUADRO Nº 2
ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACION, INGRESOS SIN Y
CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS ABONADOS
MILLONES DE COLONES
AÑO 2016

EMPRESA	COMPRAS SIN COMBUSTIBLE	INGRESOS SIN COMBUSTIBLES	INGRESO CON COMBUSTIBLE
ICE	187 175	329 910	332 866
CNFL	173 771	306 450	309 263
JASEC	20 410	45 752	46 040
ESPH	24 661	42 262	42 657
COOPELESCA	2 732	34 469	34 544
COOPEGUANACASTE	12 313	36 336	36 584
COOPESANTOS	2 779	10 972	11 016
COOPEALFARO	962	2 255	2 283
TOTAL	424 804	808 405	815 253

Fuente: Intendencia de Energía

La columna: "Ingreso con combustible" incluye el costo variable por combustibles actualizado para el año 2016 en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 8 del presente informe.

b. Análisis de los combustibles

Para estimar en unidades físicas la generación térmica para el año 2016, se tomaron las proyecciones obtenidas por ARESEP de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las distribuidoras, al contarse con información real para todas las empresas al mes de octubre 2015. Con base en esta información, la generación térmica estimada por ARESEP para el primer trimestre es de 48,5 GWh, para el segundo trimestre de 48,9 GWh, para el tercer trimestre de 0 GWh, al igual que para el cuarto trimestre de 0 GWh. Por su parte, el ICE estimó una generación térmica para el primer trimestre de 105 GWh, para el segundo trimestre de 68 GWh, mientras que para el tercer y cuarto trimestre se esperan 0 GWh.

Es importante indicar que el balance de energía asumido por ARESEP considera las importaciones estimadas por el ICE para el periodo, de forma que las mismas sustituyen generación térmica, cuando su costo es menor. Siendo así, las compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) incluidas en el primer trimestre son de 20,9 GWh, para el segundo trimestre de 6,2 GWh, para el tercer trimestre - 105,5 GWh y para el cuarto trimestre de -116,6 GWh, según datos aportados en informe 5407-260-2015.

El gasto calculado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica en el primer trimestre del 2016 es de ¢2 579 millones, para el segundo trimestre de ¢2 601 millones, mientras que no se calcula ningún gasto para el tercer y cuarto trimestre, dado que no se espera generación térmica para esos periodos. Lo propuesto por el ICE en su proyección de gasto es de ¢5 507 millones para el primer trimestre, de ¢3 582 millones para el segundo, mientras que para el tercer y cuarto trimestre proponen un gasto de ¢0.

Las principales diferencias entre las estimaciones son: a) el mercado vigente del sector eléctrico, esto debido a que ARESEP ajusta el mercado de acuerdo a la petición ordinaria solicitada por ICE b) la cantidad de unidades físicas a generar y la cantidad de litros de diésel y búnker a consumir, c) los precios de los hidrocarburos para los cuales el ICE hace una proyección, mientras que esta Intendencia utiliza los precios vigentes a la fecha de este informe y ajustado por el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario.

Para distribuir la energía entre las plantas térmicas, la Autoridad Reguladora utiliza el siguiente criterio: se inicia asignando la generación de la planta con mayor rendimiento (kWh/litro) y luego a las de menor rendimiento, siguiendo la forma de distribución por plantas del ICE en los casos en que la generación térmica estimada por ARESEP es menor a la del ICE. En los meses en los que ARESEP hubiera estimado una generación mayor, se asignaría a la planta con mayor rendimiento un monto no mayor al máximo que el ICE le haya asignado anteriormente (para de alguna manera tomar en cuenta las restricciones técnicas que puedan existir) y así, con las demás plantas; sin embargo, para este estudio no aplicó esta situación para ninguno de los meses. El rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el oficio 5407-260-2015.

Los precios de los combustibles (diésel térmico, búnker y búnker de bajo azufre) utilizados para los cálculos son los aprobados mediante la resolución RIE-0109-2015 del 2 de noviembre de 2015 y publicada en La Gaceta Nº 216 del 06 de noviembre de 2015, correspondientes a los precios actualmente vigentes. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel térmico se utilizó la fórmula establecida en la RIE-029-2014 del 06 de junio de 2014 publicada en La Gaceta No. 112 del 12 de junio del 2014 y por concepto de transporte de búnker se utilizó la fórmula establecida en la resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre 2014 publicada en el Alcance Digital Nº 61 a La Gaceta Nº 208 del 29 de octubre de 2014. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de "Barranca" con una distancia promedio de 7Km a planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 3
PRECIOS DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
COLONES POR LITRO

Componentes	Diésel	Búnker	Bunker bajo azufre
	06 de noviembre de 2015	06 de noviembre de 2015	06 de noviembre de 2015
Precio Plantel	251,84	131,71	205,03
Impuesto Único	138,25	22,75	22,75
Flete	4,1695	4,9593	4,9593
Total	394,2595	159,4193	232,7393

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Para realizar los cálculos y las proyecciones, el precio del combustible total, se convierte a dólares utilizando el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario de la misma fecha que la publicación de la resolución de los combustibles utilizada, en este caso, de ¢536,5 del 06 de noviembre de 2015. Pero para calcular el gasto de combustible se utiliza el tipo de cambio promedio anual proyectado para el 2016 de ¢540,43.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2016, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4
CONSUMO DE COMBUSTIBLES PARA GENERACIÓN TÉRMICA
MILLONES DE COLONES
AÑO 2016**

Mes	Gasto
Enero	0
Febrero	1 160
Marzo	1 419
Abril	1 574
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Setiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0
Total	5 181

Fuente: Intendencia de Energía, ARESEP

c. Ajuste en el sistema de generación del ICE

El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación suma los siguientes rubros:

i. Gasto de combustibles para el año 2016:

El gasto requerido para el sistema de generación del ICE por concepto de consumo de combustibles por generación térmica del primer trimestre del 2016 es de ¢2 579 millones. De acuerdo a la estimación de ingresos sin combustibles, se obtiene el cargo por estimación de combustibles para el I trimestre, el cual es del 4,23%. Este porcentaje surge de dividir el gasto estimado por concepto de combustibles en este trimestre entre los ingresos por ventas de energía sin combustibles de este mismo periodo, según las fórmulas aprobadas por medio de la resolución RJD-017-2012.

El cargo por combustibles correspondiente para el segundo trimestre es de 2,37%, mientras que para el tercer y cuarto trimestre es un cargo de 0%.

ii. Ajuste trimestral:

De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de aplicación de la metodología se realizará el ajuste trimestral, es decir el ajuste derivado de las diferencias que se han dado en meses anteriores y que corresponde saldar en el trimestre siguiente. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.

Los gastos reales por concepto de combustibles para los meses de agosto, setiembre y octubre del 2015 fueron de ¢2 843,64 millones y los ingresos para el mismo periodo por combustibles son de -¢3 708,62 millones, esto según información aportada por el ICE mediante oficio 5407-260-2015, con lo cual se requiere un ajuste de las estimaciones de combustibles para el primer trimestre de la diferencia de ambos por ¢6 552,26 millones. Además, se debe de adicionar un ajuste por un monto de -¢4 683,71 millones correspondiente a lo que falta por recuperar por combustibles del III trimestre (agosto y setiembre) y del IV trimestre (octubre), según las resoluciones RIE-066-2015 y RIE-094-2015. Para un total a reconocer de -¢1 868,56 millones.

Dentro de los gastos reales se incluye tanto el gasto propio en combustibles como el ajuste, tal que deberá considerarse en esos meses, tal y como se detalla:

**CUADRO Nº 5
AJUSTE TRIMESTRAL
AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE 2015
MILLONES DE COLONES**

MES	INGRESOS	GASTOS	AJUSTE PRIMER TRIMESTRE
AGOSTO	-1 601,41	1 705 693,15	-2 073,49
SETIEMBRE	-1 559,68	900 081,75	-2 073,49
OCTUBRE	-547,53	237 868,74	-536,73
TOTAL	-3 708,62	2 843 643,64	-4 683,71

Fuente: Intendencia de Energía con información del ICE y ARESEP.

iii. Ajuste total al sistema de generación

De los cálculos anteriores, resulta que en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2016 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica, ajuste trimestral y por el traslado de gastos del tercer trimestre 2015, es de ¢ 4 447,91 millones para el 1er trimestre del 2015, siendo el cargo (C1) total del 5,08%, de ¢2 601,43 para el 2º trimestre y un cargo (C2) de 2,37%, así como de ¢0 y 0%, para el tercer y cuarto trimestre; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés. El resumen del monto reconocido en el primer trimestre del 2016 es el siguiente, según cada uno de sus componentes:

**CUADRO Nº 6
MONTOS A RECONOCER EN EL PRIMER TRIMESTRE
ENERO-MARZO 2016
MILLONES DE COLONES**

RUBRO	DIFERENCIA
Ajuste de agosto, setiembre y octubre del 2016	1 868,56
Gasto combustibles periodo	2 579,36
TOTAL	4 447,91

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP

El cargo se obtiene de dividir el monto total a reconocer en el primer trimestre 2016 (¢4 447,91 millones del Cuadro Nº 6) entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este mismo trimestre (datos del Cuadro Nº 1, con usuarios directos)

iv. Tarifas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE:

La determinación de las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD se realizó de conformidad con lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto 1.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013, esta última rectificada por la RIE-099- 2013 del 26 de noviembre del 2013.

La tarifa T-UD es el resultado de la aplicación del cargo trimestral por combustibles para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, el cual corresponde a un factor del 2,44%, 2,37%, 0% y 0% respectivamente, con respecto a la estructura de costos sin combustibles de dicha tarifa.

Según lo definido, en el cálculo de esta tarifa no se incluye el concepto de ajuste o rezago, sino que solo incluye la actualización del gasto por combustibles propio de cada trimestre.

d. Ajuste en el sistema de distribución

Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología.

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

CUADRO N° 7
MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA POR EMPRESA DISTRIBUIDORA
POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES
MILLONES DE COLONES
AÑO 2016

EMPRESA	COMPRAS POR COMBUSTIBLE 2016
ICE – DISTRIBUCIÓN	3 202
CNFL, SA	2 872
JASEC	292
ESPH, SA	402
COOPELESCA, R.L.	70
COOPEGUANACASTE, RL	252
COOPESANTOS, RL	45
COOPEALFARO RUIZ, R.L.	16

Fuente: Intendencia Energía, ARESEP.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CD1, CD2, CD3 y CD4 para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

CUADRO N° 8
CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA
AÑO 2016

SISTEMA	EMPRESA	I TRIMESTRE (C1)	II TRIMESTRE (C2)	III TRIMESTRE (C3)	IV TRIMESTRE (C4)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	4,23%	2,37%	0,00%	0,00%
	ICE T-UD	2,44%	2,37%	0,00%	0,00%
DISTRIBUCIÓN	ICE	2,39%	1,33%	0,00%	0,00%
	CNFL	2,48%	1,37%	0,00%	0,00%
	JASEC	1,58%	1,02%	0,00%	0,00%
	ESPH	2,57%	1,46%	0,00%	0,00%
	COOPELESCA	0,45%	0,35%	0,00%	0,00%
	COOPEGUANACASTE	1,74%	0,93%	0,00%	0,00%
	COOPESANTOS	0,83%	0,74%	0,00%	0,00%
	COOPEALFARO RUIZ	1,76%	1,12%	0,00%	0,00%

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

2. Estructura tarifaria

En este informe se incluyen las descripciones de las aplicaciones de cada una de las tarifas de los pliegos tarifarios, ya que de conformidad con la resolución RIE-127-2015 se modifica la aplicación de la tarifa TMT-b de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Energía 2015-2030; por lo que se considera oportuno mantener en una misma resolución la totalidad de las descripciones para ubicar con mayor facilidad a los prestadores de servicios públicos y los usuarios.

Además de lo anterior, es necesario también ir creando las condiciones para poder cumplir con el objetivo específico 3.2.3 del Plan Nacional de Energía 2015-2030, concretamente en lo referido a la acción 3.2.3.1 que establece la segregación de la tarifa general en: Sector industria y Sector comercios y servicios.

En razón de lo anterior para que las empresas distribuidoras tengan un plazo razonable para actualizar sus sistemas, se considera importante advertir a dichas empresas que para la aplicación del III CVC del 2016, se publicará el primer pliego tarifario que dividirá la actual tarifa general en:

- *Tarifa industrial, la cual se identificará con el código T-IN, y*
- *Tarifa comercios-servicios, la cual se identificará con el código T-CO.*

De presentar alguna duda sobre los límites para la clasificación solicitada, se puede tomar como referencia la clasificación de actividades económicas de Costa Rica, que emite el INEC. Se espera entonces que a partir del primero de julio del 2016, se encuentren debidamente identificados los abonados y ajustados los sistemas de facturación e información respectivos.

III. CONSULTA PÚBLICA

La convocatoria a consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56.

Se publicó el 04 de diciembre del 2015 en La Gaceta Nº 236. Asimismo, fue publicada el 07 de diciembre del 2015, en tres periódicos de circulación nacional: La Prensa Libre, La Extra y La Nación.

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (oficio 4262-DGAU-2015), se indica que se no recibieron oposiciones ni coadyuvancias.

IV. CONCLUSIONES

1. *Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el año 2016 son de ¢431 759 millones.*
2. *Las unidades físicas de generación térmica estimadas por ARESEP para el año 2016 son de 97,39 GWh.*
3. *El gasto estimado por ARESEP en consumo de combustibles para generación térmica para el primer trimestre es de ¢2 579,35 millones, para el segundo trimestre es de ¢2 601,43 millones, mientras que para los demás trimestres se estima que no se generará con energía térmica.*

4. *El monto del ajuste correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2015, que se traslada al primer trimestre del 2016, incluidos los combustibles del periodo se calculó en ¢1 868,6 millones (¢622,8 millones por mes).*
5. *De acuerdo con el análisis que precede, los cargos del ICE generación para el I trimestre del año 2016 es 4,23%, II trimestre de 2,37%, III y IV trimestre de 0% para las tarifas T-CB y T-SD. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el I, II, III y V trimestre del año 2015 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 8.*
6. *El traslado aprobado según el acuerdo 07-36 del 27 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, se terminó de reconocer en la fijación para el IV trimestre del 2015.*
7. *El rezago del 2012 se terminó de reconocer en la fijación para el IV trimestre del 2014.*
8. *Las tarifas competitivas para los usuarios directos del servicio de generación del ICE, tarifa T-UD, contemplan lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Directriz 031-MINAET, el Por Tanto I.7.h de la resolución RJD-017-2012 y las resoluciones 856-RCR-2012 del 11 de mayo de 2012, 1027-RCR-2012 del 20 de diciembre del 2012 y la RIE-019-2013 del 8 de febrero del 2013 y lo instruido.*
9. *Para la aplicación del III CVC del 2016, se publicará el primer pliego tarifario que dividirá la actual tarifa general en tarifa industrial y tarifa comercios-servicios. Por lo anterior se solicita a las empresas realizar las acciones pertinentes a fin de lograr identificar y segregar a sus abonados de la tarifa general (T-GE), en:*
 - *Tarifa industrial, la cual se identificará con el código T-IN, y*
 - *Tarifa comercios-servicios, la cual se identificará con el código T-CO.*

De presentar alguna duda sobre los límites para la clasificación solicitada, se puede tomar como referencia la clasificación de actividades económicas de Costa Rica, que emite el INEC. Se espera entonces que a partir del primero de julio del 2016, se encuentren debidamente identificados los abonados y ajustados los sistemas de facturación e información respectivos. Lo anterior, en concordancia con el objetivo específico 3.2.3 del Plan Nacional de Energía 2015-2030, concretamente en lo referido a la acción 3.2.3.1 que dicta la segregación de la tarifa general en: Sector industria y Sector comercios y servicios.

(...)

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer los cargos trimestrales por empresa para el año 2016 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas, tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el año 2016 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	I TRIMESTRE (C1)	II TRIMESTRE (C2)	III TRIMESTRE (C3)	IV TRIMESTRE (C4)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	4,23%	2,37%	0,00%	0,00%
	ICE T-UD	2,44%	2,37%	0,00%	0,00%
DISTRIBUCIÓN	ICE	2,39%	1,33%	0,00%	0,00%
	CNFL	2,48%	1,37%	0,00%	0,00%
	JASEC	1,58%	1,02%	0,00%	0,00%
	ESPH	2,57%	1,46%	0,00%	0,00%
	COOPELESCA	0,45%	0,35%	0,00%	0,00%
	COOPEGUANACASTE	1,74%	0,93%	0,00%	0,00%
	COOPESANTOS	0,83%	0,74%	0,00%	0,00%
	COOPEALFARO RUIZ	1,76%	1,12%	0,00%	0,00%

II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-CB para ventas a ICE distribución							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	47,22	48,97	49,22	48,34	48,97	48,97
	Periodo Valle cada kWh	38,68	40,11	40,32	39,60	40,11	40,11
	Periodo Noche cada kWh	32,85	34,07	34,24	33,63	34,07	34,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	2 504,41	2 597,39	2 610,46	2 563,79	2 597,39	2 597,39
	Periodo Valle cada kW	2 504,41	2 597,39	2 610,46	2 563,79	2 597,39	2 597,39
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-CB para ventas a CNFL							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	49,24	51,06	51,33	50,41	51,06	51,06
	Periodo Valle cada kWh	40,33	41,83	42,04	41,29	41,83	41,83
	Periodo Noche cada kWh	34,25	35,52	35,70	35,06	35,52	35,52
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	2 611,42	2 708,38	2 722,00	2 673,33	2 708,38	2 708,38
	Periodo Valle cada kW	2 611,42	2 708,38	2 722,00	2 673,33	2 708,38	2 708,38
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	48,60	50,40	50,66	49,75	50,40	50,40
	Periodo Valle cada kWh	39,81	41,28	41,50	40,75	41,28	41,28
	Periodo Noche cada kWh	34,05	35,31	35,49	34,86	35,31	35,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	2 611,42	2 708,38	2 722,00	2 673,33	2 708,38	2 708,38
	Periodo Valle cada kW	2 611,42	2 708,38	2 722,00	2 673,33	2 708,38	2 708,38
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	0,057	0,059	0,058	0,058	0,059	0,059
	Periodo Valle cada kWh	0,047	0,049	0,048	0,048	0,049	0,049
	Periodo Noche cada kWh	0,041	0,042	0,042	0,042	0,042	0,042
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	3,038	3,151	3,112	3,110	3,151	3,151
	Periodo Valle cada kW	3,038	3,151	3,112	3,110	3,151	3,151
	Periodo Noche cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Tarifa T-CB Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.

A. Aplicación: Aplicable a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

A. Aplicación: Para la venta de energía eléctrica a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía a las empresas distribuidoras.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE.

A. Aplicación: Todos aquellos clientes directos del servicio de generación del ICE, cuyo punto de entrega de energía es estrictamente a 138 000 voltios o más.

B. Características del servicio:

Medición: En los puntos de entrega de energía.

Disponibilidad: En subestaciones de transmisión.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia, será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las red del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el apartado 11 de la norma técnica AR-NTCON "Uso, Funcionamiento y Control de Contadores de Energía Eléctrica".

Salvo debida justificación técnica originada por causa fortuita o fuerza mayor, y no existiendo imposibilidad técnica para subsanar oportunamente, de acuerdo con la electrotecnia, el ICE no podrá determinar la demanda de potencia mensual a facturar, en tramos horarios o periodos de integración en los que exista una salida de operación de alguna de las plantas propiedad de la distribuidora. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 4.1, 9.1 y 9.2 de la Norma AR-NTGT "Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica", Exceptuando condiciones de mantenimiento programado.

2.- Definición de periodos horarios.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

3.- Los usuarios directos de alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde se encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público, el impuesto de venta, ni el tributo a bomberos.

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 322,30	2 368,20	2 377,80	2 353,20	2 368,20	2 368,20
Bloque 31-200	cada kWh	77,41	78,94	79,26	78,44	78,94	78,94
Bloque 201 y más	cada kWh	139,54	142,29	142,88	141,40	142,29	142,29
► Tarifa T-GE: tarifa general							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	116,60	118,90	119,39	118,15	118,90	118,90
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-3000	Cargo fijo	209 280,00	213 450,00	214 290,00	212 070,00	213 450,00	213 450,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,76	71,15	71,43	70,69	71,15	71,15
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	cada kW	11 532,59	11 760,75	11 808,29	11 686,33	11 760,75	11 760,75
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	78,37	79,92	80,24	79,41	79,92	79,92
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-3000	Cargo fijo	140 490,00	143 280,00	143 850,00	142 350,00	143 280,00	143 280,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	46,83	47,76	47,95	47,45	47,76	47,76
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	cada kW	7 553,00	7 702,43	7 733,56	7 653,69	7 702,43	7 702,43
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	66,90	68,22	68,50	67,79	68,22	68,22
Periodo Valle	cada kWh	24,86	25,34	25,45	25,19	25,34	25,34
Periodo Noche	cada kWh	15,29	15,59	15,66	15,49	15,59	15,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	10 855,95	11 070,72	11 115,47	11 000,67	11 070,72	11 070,72
Periodo Valle	cada kW	7 579,76	7 729,72	7 760,96	7 680,81	7 729,72	7 729,72
Periodo Noche	cada kW	4 855,03	4 951,07	4 971,09	4 919,75	4 951,07	4 951,07
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	0,097	0,098	0,099	0,098	0,098	0,098
Periodo Valle	cada kWh	0,034	0,034	0,035	0,034	0,034	0,034
Periodo Noche	cada kWh	0,021	0,022	0,022	0,021	0,022	0,022
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	15,362	15,667	15,729	15,567	15,667	15,667
Periodo Valle	cada kW	10,722	10,934	10,978	10,865	10,934	10,934
Periodo Noche	cada kW	6,873	7,009	7,037	6,965	7,009	7,009

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-GE General

A. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas del servicio de distribución del ICE.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias. Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Nivel de tensión: en baja y media tensión.

Medición: un único equipo, en un solo punto de medición en el punto de entrega.

Disponibilidad: en lugares donde exista red primaria o secundaria de distribución.

Tarifa T-MT Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

Excluir de la última condición, a aquellos clientes que durante la vigencia de esa tarifa cumplan con los estos requisitos y sean técnicamente comprobables por el ICE: a) Generar energía eléctrica para consumo propio mediante fuentes renovables y b) Participar en el Programa de Generación Distribuida.

Tarifa T-MTb Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios) con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, en al menos 10 de los últimos 12 meses de año calendario.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- El cliente clasificado con el bloque de consumo monómica (carga por energía), de las tarifas T-GE y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en más de seis facturas en los últimos doce meses y que cuenten con el sistema de medición para el registro de la potencia máxima.

2.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

5.- Los usuarios de la tarifa T-MT, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad del cliente ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas de su propiedad en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente.

La protección en la interconexión debe cumplir los requisitos que para cada caso establecerá el ICE, con el propósito de permitir la operación de generación propiedad del cliente en paralelo con el sistema eléctrico.

Los aspectos a cumplir por parte del cliente y que la empresa establecerá son:

- Adecuada conexión del transformador de interconexión.
- Características y requisitos de los relés a utilizar.
- Características de los transformadores de instrumento.
- Ajustes de las protecciones de la interconexión.

Las protecciones que debe disponer el cliente en el punto de interconexión son las siguientes:

- Detección de la pérdida de operación en paralelo con el sistema de la empresa eléctrica.
- Detección contra alimentación de falla.
- Detección de desequilibrios de fase o ausencias de fase.
- Detección de flujo inverso (del cliente hacia la empresa).
- Lo relativo a disparo / restauración del punto de interconexión.
- Cualquier otro que la empresa estime necesaria.

La operación de este tipo de generación en las instalaciones del cliente no debe afectar la calidad de la energía en aspectos como voltaje, frecuencia y armónicas, por lo que deberá cumplir respecto a estos parámetros con todo lo establecido en la normativa técnica actual o futura emitida por la Autoridad Reguladora.

En caso de que el cliente no cumpla con estos requisitos, para el cargo por potencia se le aplicarán los precios del periodo punta de la máxima demanda registrada durante el mes.

El cliente debe aportar al ICE una línea telefónica o troncal de las que posee para la aplicación de la interrogación remota del equipo de medición, durante un intervalo máximo de aproximadamente 30 minutos al mes, previo aviso de parte del ICE. El cliente hará la instalación de la línea telefónica hasta donde se encuentre el equipo de medición. La conexión respectiva la efectuará el ICE.

Los precios anteriores no incluyen la tarifa por transmisión, la de alumbrado público o el impuesto de ventas.

CNFL Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Rige del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 033,04	2 063,64	2 083,50	2 060,70	2 063,70	2 063,70
Bloque 31-200	cada kWh	67,77	68,79	69,45	68,69	68,79	68,79
Bloque 201-300	cada kWh	103,98	105,55	106,56	105,40	105,55	105,55
Bloque 301 y más	kWh adicional	107,49	109,11	110,16	108,96	109,11	109,11
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria							
o Clientes consumo de 0 a 300 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	143,71	145,88	147,28	145,67	145,88	145,88
Periodo Valle	cada kWh	59,58	60,49	61,06	60,40	60,49	60,49
Periodo Noche	cada kWh	24,54	24,91	25,15	24,87	24,91	24,91
o Clientes consumo de 301 a 500 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	163,56	166,04	167,62	165,80	166,04	166,04
Periodo Valle	cada kWh	66,59	67,60	68,25	67,50	67,60	67,60
Periodo Noche	cada kWh	28,04	28,46	28,73	28,42	28,46	28,46
o Clientes consumo más de 501 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	193,95	196,88	198,76	196,60	196,88	196,88
Periodo Valle	cada kWh	78,28	79,46	80,22	79,35	79,46	79,46
Periodo Noche	cada kWh	36,22	36,77	37,12	36,72	36,77	36,77
► Tarifa T-GE: tarifa general							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	114,50	116,23	117,34	116,06	116,23	116,23
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-3000	Cargo fijo	206 790,96	209 922,00	211 920,00	209 610,00	209 910,00	209 910,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	68,93	69,97	70,64	69,87	69,97	69,97
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Bloque 0-8	Cargo fijo	86 325,43	87 631,17	88 470,00	87 505,68	87 631,20	87 631,20
Bloque 9 y más	cada kW	10 790,68	10 953,90	11 058,75	10 938,21	10 953,90	10 953,90
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	77,11	78,28	79,03	78,17	78,28	78,28
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-3000	Cargo fijo	133 175,94	135 204,00	136 470,00	135 000,00	135 210,00	135 210,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,39	45,07	45,49	45,00	45,07	45,07
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Bloque 0-8	Cargo fijo	57 509,80	58 379,66	58 938,48	58 296,08	58 379,68	58 379,68
Bloque 9 y más	cada kW	7 188,73	7 297,46	7 367,31	7 287,01	7 297,46	7 297,46
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	58,42	59,30	59,87	59,22	59,30	59,30
Periodo Valle	cada kWh	29,21	29,65	29,94	29,61	29,65	29,65
Periodo Noche	cada kWh	21,03	21,35	21,55	21,32	21,35	21,35
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	10 242,73	10 397,66	10 497,19	10 382,77	10 397,66	10 397,66
Periodo Valle	cada kW	7 288,03	7 398,27	7 469,08	7 387,67	7 398,27	7 398,27
Periodo Noche	cada kW	4 626,59	4 696,56	4 741,52	4 689,84	4 696,56	4 696,56

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

T-ReH: Residencial horaria

A. Aplicación: Tarifa opcional para los usuarios del servicio descrito en la tarifa residencial T-RE.

Tarifa T-GE: General

A. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de la CNFL.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Aplicable estrictamente a todos aquellos clientes que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto.

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

2.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

3.- La potencia a facturar será la máxima medición registrada durante cada período del mes.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

7.- Definición.

Período punta: Período comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Período comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Período comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

JASEC Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 170,80	2 205,00	2 193,00	2 170,80
	Bloque 31-200	cada kWh	72,36	73,50	73,10	72,36
	Bloque 201 y más	kWh adicional	88,58	89,98	89,49	88,58
► Tarifa T-GE: tarifa general						
○ Cientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	102,30	103,92	103,35	102,30
○ Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	183 390,00	186 300,00	185 280,00	183 390,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	61,13	62,10	61,76	61,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-8	Cargo fijo	76 513,84	77 721,84	77 298,00	76 513,84
	Bloque 9 y más	cada kW	9 564,23	9 715,23	9 662,25	9 564,23
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
○ Cientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	73,61	74,77	74,36	73,61
○ Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	127 230,00	129 240,00	128 520,00	127 230,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	42,41	43,08	42,84	42,41
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-8	Cargo fijo	51 421,76	52 233,60	51 948,80	51 421,76
	Bloque 9 y más	cada kW	6 427,72	6 529,20	6 493,60	6 427,72
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta	cada kWh	56,14	57,03	56,72	56,14
	Periodo Valle	cada kWh	27,45	27,88	27,73	27,45
	Periodo Noche	cada kWh	18,71	19,01	18,90	18,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta	cada kW	9 881,12	10 037,12	9 982,39	9 881,12
	Periodo Valle	cada kW	7 085,21	7 197,07	7 157,82	7 085,21
	Periodo Noche	cada kW	4 846,99	4 923,51	4 896,67	4 846,99

Tarifa T-RE: Residencial

A. **Aplicación:** Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-GE: General

A. **Aplicación:** Servicios no especificados en las otras tarifas de JASEC.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para consumos mensuales en centros pertenecientes al sector de educación pública en todos los niveles: jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y universidades, escuelas de enseñanza especial, bibliotecas, instituciones de beneficencia tales como: La Cruz Roja Costarricense, asilos para ancianos, guarderías infantiles, hogares para niños, templos de iglesias, centros de salud rural y bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) y usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 240 000 kWh por año. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el abonado, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completar dicho mínimo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta. Adicionalmente no se permite a los usuarios incluidos en esta tarifa, la utilización de plantas térmicas en el periodo punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces en los últimos 12 meses consecutivos o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponde, si así lo solicitare o de oficio por JASEC.

Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la clasificación corresponde. Tal clasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

2.- La demanda de facturación se define como la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatio-amperio para cualquier intervalo de 15 minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de cada tarifa.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

7- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

Para cada periodo horario se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

ESPH Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-30 Cargo fijo	1 913,10	1 957,80	1 962,30	1 941,00	1 957,80	1 957,80
	Bloque 31-200 cada kWh	63,77	65,26	65,41	64,70	65,26	65,26
	Bloque 201 y más kWh adicional	82,45	84,38	84,57	83,66	84,38	84,38
► Tarifa T-GE: tarifa general							
○ Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh							
		87,94	90,00	90,20	89,23	90,00	90,00
○ Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	148 410,00	151 890,00	152 220,00	150 570,00	151 890,00	151 890,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	49,47	50,63	50,74	50,19	50,63	50,63
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-10 Cargo fijo	80 324,50	82 207,00	82 390,20	81 501,20	82 207,00	82 207,00
	Bloque 11 y más cada kW	8 032,45	8 220,70	8 239,02	8 150,12	8 220,70	8 220,70
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
○ Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh							
		63,77	65,26	65,41	64,70	65,26	65,26
○ Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	131 910,00	135 000,00	135 300,00	133 830,00	135 000,00	135 000,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	43,97	45,00	45,10	44,61	45,00	45,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-10 Cargo fijo	68 628,20	70 236,50	70 393,10	69 633,50	70 236,50	70 236,50
	Bloque 11 y más cada kW	6 862,82	7 023,65	7 039,31	6 963,35	7 023,65	7 023,65
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	58,26	59,63	59,76	59,11	59,63	59,63
	Periodo Valle cada kWh	29,68	30,38	30,44	30,11	30,38	30,38
	Periodo Noche cada kWh	24,18	24,75	24,80	24,53	24,75	24,75
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	9 761,62	9 990,40	10 012,66	9 904,62	9 990,40	9 990,40
	Periodo Valle cada kW	6 782,56	6 941,53	6 956,99	6 881,92	6 941,53	6 941,53
	Periodo Noche cada kW	4 520,24	4 626,18	4 636,49	4 586,46	4 626,18	4 626,18

Tarifa T-RE: Residencial

A. Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-GE: General

A. Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de la ESPH S.A.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para consumos mensuales en centros pertenecientes al sector de educación pública en todos los niveles: jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y universidades, escuelas de enseñanza especial, bibliotecas, instituciones de beneficencia tales como: La Cruz Roja Costarricense, asilos para ancianos, guarderías infantiles, hogares para niños, templos de iglesias, centros de salud rural y bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio

del Ambiente y Energía (MINAE) y usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para clientes servidos en media tensión y consumos mayores de 20 000 kWh por mes.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2- Cuando el consumo mensual no corresponda a la clasificación por bloques en más de 6 veces consecutivos en los últimos 12 meses o si se modificaren las características del servicio, el abonado deberá ser reclasificado a la tarifa que corresponda, si así lo solicitare o de oficio por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. Tal reclasificación no modificará las facturaciones anteriores a la ocurrencia de la misma.

3.- La potencia por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

4.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

5.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh y uso de la energía en actividades industriales, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.

6.- En la facturación mensual, de los servicios de media tensión, la empresa reportará, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada

7- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

Para cada periodo horario se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 040,60	2 076,00	2 059,50	2 040,60	2 040,60
	Bloque 31-200 cada kWh	68,02	69,20	68,65	68,02	68,02
	Bloque 201 y más kWh adicional	95,89	97,56	96,78	95,89	95,89
► Tarifa T-GE: tarifa general						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	100,35	102,10	101,28	100,35	100,35
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	190 680,00	194 010,00	192 450,00	190 680,00	190 680,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	63,56	64,67	64,15	63,56	63,56
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-10 Cargo fijo	93 860,70	95 494,30	94 734,60	93 860,70	93 860,70
	Bloque 11 y más cada kW	9 386,07	9 549,43	9 473,46	9 386,07	9 386,07
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta cada kWh	83,63	85,09	84,41	83,63	83,63
	Periodo Valle cada kWh	72,48	73,74	73,15	72,48	72,48
	Periodo Noche cada kWh	64,67	65,80	65,27	64,67	64,67
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta cada kW	3 788,77	3 854,71	3 824,05	3 788,77	3 788,77
	Periodo Valle cada kW	3 788,77	3 854,71	3 824,05	3 788,77	3 788,77

Tarifa T-RE: Residencial

A. **Aplicación:** Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-GE: General

A. **Aplicación:** Servicios no especificados en las otras tarifas de COOPEGUANACASTE R.L.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para clientes que se comprometan a consumir un mínimo de 180 000 kWh al año y deben permanecer en la tarifa un año como mínimo. El periodo será prorrogable por periodos de un año. Si el consumo mínimo no se cumple en el doceavo mes se suman los kWh hasta completar el consumo de 180 000 kWh y se les aplica la tarifa de punta.

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Si se modificaren las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitare o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde. La clasificación no modificará las facturaciones anteriores.

2. La demanda por facturar será la carga promedio más alta en kilovatios o kilovatios amperio para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes.

3.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.

4.- Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.

5.- El suministro de los servicios, en condiciones normales de explotación, deben ajustarse a las condiciones establecidas en las normas técnicas AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro" y AR-NTSDC "Prestación del servicio de Distribución y comercialización.

6.- En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia

En los servicios que se brinden a hoteles con edificaciones horizontales o verticales de ocupación múltiple, la empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada).

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura sin combustible			Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Del 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Del 1/abr/2016 al 30/jun/2017	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial								
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>								
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 100,00	2 201,70	2 082,90	2 211,60	2 090,10	2 100,00	2 100,00
Bloque 31-200	cada kWh	70,00	73,39	69,43	73,72	69,67	70,00	70,00
Bloque 201 y más	kWh adicional	88,00	92,24	87,28	92,65	87,58	88,00	88,00
► Tarifa T-GE: tarifa general								
o Clientes consumo exclusivo de energía								
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh								
		91,00	95,21	90,25	95,64	90,56	91,00	91,00
o Clientes consumo energía y potencia								
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>								
Bloque 0-3000	Cargo fijo	222 000,00	232 080,00	220 170,00	233 130,00	220 920,00	222 000,00	222 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,00	77,36	73,39	77,71	73,64	74,00	74,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>								
Bloque 0-10	Cargo fijo	44 818,00	46 932,00	44 452,50	47 142,90	44 606,40	44 820,00	44 820,00
Bloque 11 y más	cada kW	4 482,00	4 693,20	4 445,25	4 714,29	4 460,64	4 482,00	4 482,00
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión								
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>								
Periodo Punta	cada kWh	73,00	76,37	72,40	76,71	72,65	73,00	73,00
Periodo Valle	cada kWh	62,00	64,47	61,49	64,76	61,70	62,00	62,00
Periodo Noche	cada kWh	56,00	58,52	55,54	58,78	55,73	56,00	56,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>								
Periodo Punta	cada kW	4 200,00	4 397,64	4 165,56	4 417,40	4 179,98	4 200,00	4 200,00
Periodo Valle	cada kW	4 200,00	4 397,64	4 165,56	4 417,40	4 179,98	4 200,00	4 200,00

Tarifa T-RE: Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Características del servicio:

- Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
- Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

Tarifa T-GE: General

Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de COOPELESCA.

Características del servicio:

- Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
- Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las

condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia
- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

d. El registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro no será de obligatoriedad para servicios en donde la energía se use en actividades no industriales.

Tarifa T-MT Media Tensión

Aplicación: Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión. Los clientes incluidos en esta tarifa deberán permanecer en ella un año completo y su permanencia será prorrogable por periodos anuales. Los clientes se comprometen a consumir como mínimo 180 000 kWh al año; si dicho mínimo no es cumplido por el cliente, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta. No se permite a los clientes incluidos en esta tarifa la utilización de plantas térmicas en el período punta.

Características del servicio:

a. Tensión de servicio: media tensión, monofásico o trifásico, valores nominales y amplitudes de la tensión de servicio, en condiciones normales de explotación, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de la norma técnica AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”, publicada en la Gaceta Nº 5 del 8 de Enero de 2002.

b. Medición: Un único sistema a media tensión, con medidor monofásico o trifásico. El sistema de medición deberá contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (variaciones de tensión, Total Distorsión Armónica de Tensión y Corriente); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.4, 3.6 y 3.7 de la norma AR-NTCVS “Calidad del voltaje de suministro”.

c. En la facturación mensual, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El porcentaje total dentro y fuera de norma de la Distorsión armónica total de tensión y corriente.
- iv. El factor de potencia.

- v. Cantidad, duración, magnitud de los huecos y picos de tensión. Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada.

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- En cada tarifa se cobrará como suma mínima mensual, el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y estén clasificados en el bloque básico de la tarifa.
- 2.- Si se modificaran las características del servicio, el abonado será reclasificado a la tarifa que corresponda, si el abonado así lo solicitara o de oficio por la Cooperativa. Se tomarán en cuenta las características del servicio para definir si la reclasificación corresponde.
- 3.- El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo del bombillo y la luminaria) y, aplicando la tarifa T-GE (General).
- 4.- Definición horario temporada.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura sin combustible		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 30/jun/2016	Del 1/jul/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 478,30	2 421,30	2 498,70	2 496,60	2 421,30	2 421,30
	Bloque 31-200 cada kWh	82,61	80,71	83,29	83,22	80,71	80,71
	Bloque 201 y más kWh adicional	133,70	130,62	134,81	134,69	130,62	130,62
► Tarifa T-GE: tarifa general							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh							
		159,79	156,11	161,11	160,98	156,11	156,11
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	290 220,00	283 530,00	292 620,00	292 380,00	283 530,00	283 530,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	96,74	94,51	97,54	97,46	94,51	94,51
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-15 Cargo fijo	237 661,65	232 195,50	239 631,30	239 428,65	232 195,50	232 195,50
	Bloque 16 y más cada kW	15 844,11	15 479,70	15 975,42	15 961,91	15 479,70	15 479,70
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-250 cada kWh	114,14	111,51	115,09	114,99	111,51	111,51
	Bloque 251 y más cada kWh	159,79	156,11	161,11	160,98	156,11	156,11
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	290 220,00	283 530,00	292 625,25	292 377,68	283 530,00	283 530,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	96,74	94,51	97,54	97,46	94,51	94,51
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-15 Cargo fijo	237 661,65	232 195,50	239 631,31	239 428,58	232 195,50	232 195,50
	Bloque 16 y más cada kW	15 844,11	15 479,70	15 975,42	15 961,91	15 479,70	15 479,70
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta cada kWh	76,09	74,34	76,72	76,66	74,34	74,34
	Periodo Valle cada kWh	30,44	29,74	30,69	30,67	29,74	29,74
	Periodo Noche cada kWh	19,57	19,12	19,73	19,72	19,12	19,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta cada kW	11 625,47	11 358,08	11 721,82	11 711,90	11 358,08	11 358,08
	Periodo Valle cada kW	8 444,90	8 250,67	8 514,89	8 507,68	8 250,67	8 250,67
	Periodo Noche cada kW	5 316,52	5 194,24	5 360,58	5 356,05	5 194,24	5 194,24

Tarifa T-RE Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Tarifa T-GE: General

Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de esta cooperativa.

Tarifa (T-CS): Preferencial de carácter social

Aplicación: Para centros de educación y nutrición públicos con consumos de hasta 250 kWh mensuales. El exceso sobre 250 kWh se cobrará como Tarifa T-GE (General).

Tarifa T-MT: Media tensión

Aplicación: Tarifa opcional para consumidores industriales con servicio trifásico en media tensión, aplicable a los abonados que lo soliciten y previa firma de contrato que tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 240 000 kWh por año. Si el abonado no cumple con dicho mínimo, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completar dicho mínimo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta de la temporada alta.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para las tarifas de electricidad se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2.- El servicio de alumbrado particular se debe cobrar sobre el cálculo del consumo de energía, de acuerdo con la capacidad de las lámparas, incluyendo el consumo propio (considerando el consumo de la lámpara, el sistema de encendido y el balastro, y aplicando la tarifa general.

3.- Definición horaria.

Período punta: período comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: período comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: período comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día. Se facturará la máxima medición de potencia registrada durante el mes.

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Del 1/ene/2016 al 31/dic/2016	Rige desde el 1/ene/2016 al 31/mar/2016	Rige desde el 1/abr/2016 al 30/jun/2016	Rige desde el 1/jul/2016 al 30/set/2016	Rige desde el 1/oct/2016 al 31/dic/2016
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 171,40	2 209,80	2 195,70	2 171,40	2 171,40
Bloque 31-200	cada kWh	72,38	73,66	73,19	72,38	72,38
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,09	95,75	95,15	94,09	94,09
► Tarifa T-GE: tarifa general						
○ Cientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		101,33	103,12	102,47	101,33	101,33
○ Cientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	184 560,00	187 800,00	186 630,00	184 560,00	184 560,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	61,52	62,60	62,21	61,52	61,52
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	144 249,00	146 792,10	145 869,00	144 249,00	144 249,00
Bloque 16 y más	cada kW	9 616,60	9 786,14	9 724,60	9 616,60	9 616,60

Tarifa T-RE Residencial

Aplicación: Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamentos de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Características del servicio:

- Tensión de servicio: baja tensión, una fase, tres hilos, valor nominal 120/240 voltios.
- Medición: Un único sistema, compuesto por un medidor monofásico trifilar o bifilar, según corresponda.

Tarifa T-GE Servicio General:

Aplicación: Servicios no especificados en las otras tarifas de esta cooperativa.

Características del servicio:

- Tensión de servicio: baja tensión, monofásico o trifásico, tres hilos o cuatro hilos.
- Medición: Un único sistema de medición a baja tensión, con medidor monofásico o trifásico, tres o cuatro hilos, según corresponda. Para servicios con consumos superiores a 3000 kWh, el sistema de medición debe contar con registro de: máxima demanda, factor de potencia y condiciones de calidad (Tiempos de interrupción de servicio y variaciones de tensión); ajustado para verificar las condiciones de suministro de voltaje establecidas en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de la norma AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro".

c. En la facturación mensual, de servicios con consumos mayores a los 3000 kWh, la empresa reportará al cliente, para el periodo facturado, la siguiente información relacionada con la calidad con que se suministra en el servicio:

- i. El tiempo total de interrupción del servicio.
- ii. El porcentaje total del voltaje fuera y dentro del rango permitido según norma.
- iii. El factor de potencia

d. La empresa eléctrica optativamente podrá efectuar y entregar al abonado, un registro de la cantidad, duración y magnitud de los huecos de tensión de suministro (Curva SEMI F47-0706 o equivalente actualizada), así como de la distorsión total de tensiones y corrientes armónicas, conforme al apartado 4 y a los numerales 2.6 y 2.7 de la norma AR-NTCVS "Calidad del voltaje de suministro".

DISPOSICIONES GENERALES:

1.- Para las tarifas de electricidad se cobrará como suma mínima mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos y que estén clasificados en el bloque básico correspondiente de cada tarifa.

2.- El servicio de alumbrado particular se calculará por carga fija, de acuerdo con el cálculo del consumo total de energía de las lámparas, incluyendo el consumo propio de los transformadores, por norma 17% de la potencia nominal de la lámpara o en su lugar el que se demuestre a satisfacción de la cooperativa y aplicando la tarifa general.

1. Indicar al ICE y a las empresas distribuidoras que debe continuar con el cumplimiento de los requerimientos de información y las fechas de remisión establecidos en la metodología vigente, resolución RJD-017-2012.
2. Para cumplir con lo establecido en la acción 3.2.3.1 del objetivo específico 3.2.3 del Plan Nacional de Energía 2015-2030, se le indica a las empresas distribuidoras que a partir del tercer trimestre del año 2016 se realizará la separación de la tarifa general (T-GE) en:
 - Tarifa industrial, la cual se identificará con el código T-IN, y
 - Tarifa comercios-servicios, la cual se identificará con el código T-CO.

Por lo que se les instruye para realicen las acciones pertinentes con el fin de identificar y separar a sus abonados en esas dos subcategorías tarifarias, ajustando sus respectivos sistemas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

ECA/